

## CONTRATO DE SERVICIOS

En Santiago, a 23 de diciembre de 2009, entre el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, RUT nº 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente señor Jorge Navarrete Martínez, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad Nº 4.945.741-3, ambos domiciliados en Mar del Plata Nº 2147, Providencia, Santiago, en adelante "el Consejo", y por la otra el Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación(PIIE), RUT nº 72.046.200-1, corporación de derecho privado sin fines de lucro, con la calidad de Organización No Gubernamental ONG y Centro Académico Independiente CAI, representada por doña Loreto Egaña Baraona, cédula nacional de identidad Nº 4.775.593-K, chilena, casada, doctora en educación, ambos domiciliados en Dalmacia Nº 1267, Providencia, Santiago, en adelante "la Corporación", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Consejo encomienda a la Corporación la elaboración de una propuesta en la línea de educación de medios asociada a Novasur del Consejo Nacional de Televisión. Estos servicios se ajustarán al documento "TV Educativa y educación de medios en Chile", elaborado por el Consejo Nacional de Televisión, y a la carta de fecha 13 de noviembre de 2009 de la Corporación, que contiene su propuesta, los que se entienden forman parte integrante de este contrato.

**SEGUNDO:** Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la Corporación la suma única y total de \$35.700.000 (treinta y cinco millones setecientos mil pesos), impuestos incluidos, en una sola cuota que se pagará al momento de la firma de este contrato.

**TERCERO:** Si por causa no imputable a la Corporación el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Corporación, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 3 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.



**CUARTO:** Los comparecientes dejan constancia que, para el logro de los objetivos que se explicitan en los "Términos de Referencia" – los que se adjuntan como anexo del contrato y se consideran parte integrante del mismo –, la Corporación se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión. La Corporación se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

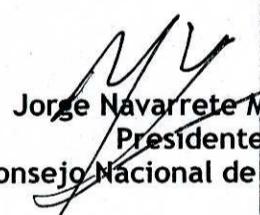
**QUINTO:** El trabajo que se encomienda a la Corporación se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur del Consejo verifique que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la Corporación haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Consejo, recayendo en la Jefa del Departamento de Estudios y Directora de Novasur la responsabilidad de aprobarlos.

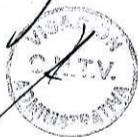
**SEXTO:** En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y sólo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

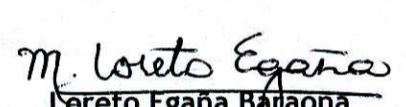
**SEPTIMO:** Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez consta en el decreto supremo N° 98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personalidad jurídica de la Corporación le fue concedida por el Decreto N° 501 de 14 de abril de 1992 del Ministerio de Justicia y la personería de doña Loreto Egaña Baraona para representar a la Corporación en su calidad de Directora Ejecutiva de la misma, consta en Acta 160 de sesión ordinaria del directorio de fecha 19 de mayo de 2008, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de mayo de 2008, repertorio N° 2092-2008.

Este contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y el tercero en poder de la Corporación.

  
Jorge Navarrete Martínez  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión



  
Loreto Egaña Baraona  
Directora Ejecutiva  
Programa Interdisciplinario de  
Investigaciones en Educación (PIIE)